

**PROMULGA ACUERDO N° 20101 DE LA JUNTA DIRECTIVA.
APRUEBA PROPUESTA DE MODIFICACION DE ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

DECRETO EXENTO N° 00.301/2022.

ARICA, 17 de mayo de 2022.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de marzo 29 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria Contral N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Universitaria Exenta Contral N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; el Acuerdo N° 20.101 de la Junta Directiva, de fecha mayo 13 de 2022; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere Decreto N° 193 de fecha 8 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación.

Que, conforme establece el artículo 1 transitorio de la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales *"La presente ley entrará en vigencia en el momento de su publicación. Para los efectos de adecuar los actuales estatutos de las universidades del Estado a las disposiciones del Título II de esta ley que así lo exijan dichas instituciones deberán proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, la modificación de sus respectivos estatutos dentro del plazo de cuatro años, contado desde la entrada en vigencia del referido texto legal"*. A su turno el art. 2 transitorio del mismo cuerpo legal señala *"Las universidades del Estado deberán adoptar procesos públicos y participativos, en que intervengan los distintos estamentos de la comunidad universitaria, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero transitorio, según corresponda"*.

Que, conforme tal mandato legal se encargó a la Vicerrectoría de Desarrollo Estratégico la elaboración de un cuerpo normativo que cumpla con

los criterios y requisitos establecidos en la cita Ley 21.094, para lo cual se constituyó un comité triestamental, entidad que elaboró un borrador de estatuto, el que fue puesto a disposición de los órganos superiores de la Universidad de Tarapacá, siendo aprobado por el Consejo Académico en su totalidad en sesiones extraordinarias, proceso que culminó con la sesión extraordinaria N°605 de 09 de mayo de 2022.

Que, asimismo, el documento en examen fue puesto a disposición del Comité Estratégico de la Junta Directiva el cual en sesiones de 06 y 10 de mayo de 2020 acordaron: 1.- el comité estratégico valora el proceso significativo que se ha efectuado para la elaboración del documento que se presenta a la junta directiva y de manera especial reconoce la participación triestamental que ha permitido conjugar en el texto la visión de una comunidad universitaria comprometida con el desarrollo presente y futuro de la institución. 2.- valora también los resultados de este, pues se ha construido una propuesta de estatuto que reconoce los principios de legalidad, generalidad y versatilidad, que permitirá un mejor desarrollo de la institución para convertirse en una universidad compleja. 3.- reconoce las innovaciones efectuadas y que se vinculan a demandas existentes al interior de la comunidad universitaria, recomendando mantenerlas. una de ellas es la nueva denominación que se les da a los funcionarios no académicos y que se encuentra contenida en el artículo 10 de la propuesta de estatuto, otra, la compatibilidad establecida entre la función directiva y la función académica, que se encuentra contenida en el artículo 8 de la propuesta de estatuto, y por último la cláusula quinta transitoria, que permite que funcionarios académicos y funcionarios de gestión, cumpliendo con los requisitos ahí establecidos, puedan acceder, por única vez a incorporarse a la planta. 4.- se releva que en la propuesta de estatuto se incorpore a la calidad dentro del artículo que contiene los principios que guían el actuar de la universidad y se le dé una estructura que reconoce un sistema integral de aseguramiento de la calidad en el quehacer universitario. 5.- en lo referido a la gobernanza universitaria, especial mención tiene la conformación triestamental de los órganos superiores colegiados, que si bien está establecido por la Ley de universidades estatales, da la oportunidad de incorporar distintas visiones en la toma de decisiones. 6.- se releva la caracterización propia e identitaria que se establece en el artículo 2 de la propuesta de estatutos que se refiere a la misión de la Universidad de Tarapacá.

Que, conforme indica el inciso segundo del artículo 2 transitorio de la Ley 21.094 que señala "*Con todo, la propuesta de modificación de estatutos que efectúen dichas instituciones al Presidente de la República deberá realizarse a través de sus órganos competentes, según lo dispuesto en sus estatutos vigentes*", la Honorable Junta Directiva en reunión extraordinaria N° 198 de fecha 13 de mayo de 2022, por unanimidad de los Directores presentes, acuerdan aprobar el proceso público y participativo y el documento denominado "Propuesta de modificación del Estatuto de la Universidad de Tarapacá", en los términos presentados por la Vicerrectora de Desarrollo Estratégico Dra. Jenniffer Peralta M. a proposición del Rector Dr. Emilio Rodríguez Ponce según documento adjunto compuesto por 30 páginas.

DECRETO:

1. Promulgase Acuerdo N° 20101 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en sesión extraordinaria N° 198, realizada el 13 de mayo de 2022, cuyo tenor es el siguiente:

“ACUERDO N° 20101

Por unanimidad de los/as Directores/as presentes: sr. Pablo Arancibia Mattar, sra. Yuny Arias Córdova, sra. Milagros Delgado Almonte, sr. Horacio Díaz Rojas, sr. Jorge Toloza Humeres y sr. Cristian Sayes Maldonado acuerdan aprobar la Propuesta de modificación del Estatuto de la Universidad de Tarapacá, de acuerdo a la presentación realizada por la Vicerrectora de Desarrollo Estratégico Dra. Jenniffer Peralta Montencinos, a proposición del rector Dr. Emilio Rodríguez Ponce, con la indicaciones incorporadas en esta sesión, según documento adjunto compuesto de 30 (treinta) páginas rubricadas por la sra. Secretaria de la Universidad y que forma parte integrante del presente acuerdo.”

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad




EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector



ERP.PLC.plc.



19 MAY 2022

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
APROBADA POR EL COMITÉ TRIESTAMENTAL
22 DE OCTUBRE DE 2021
APROBADA POR EL CONSEJO ACADÉMICO
09 DE MAYO DE 2022
APROBADA POR LA JUNTA DIRECTIVA
13 DE MAYO DE 2022

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Párrafo 1º Definiciones y principios:

Artículo 1. La Universidad de Tarapacá es una persona jurídica de derecho público, autónoma, descentralizada funcionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se relaciona con el Presidente de la República mediante el Ministerio de Educación.

La Universidad de Tarapacá registra como domicilio de su casa central la región de Arica y Parinacota. Sus sedes (o unidades de representación) han de cumplir un rol de extensión misional de los fines propios de la institución en los territorios donde se encuentren emplazadas.

Artículo 2. De la Misión. La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior de modo que contribuya con vocación de excelencia a la sociedad, a través de la investigación e innovación, la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo. Desde una perspectiva interdisciplinaria, aporta preferentemente al desarrollo sostenible de las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, proyectando su quehacer institucional en el contexto de la macrorregión Centro Sur Andina. A la vez, reconoce la cosmovisión de los pueblos originarios y coadyuva a la custodia, conservación y preservación de la Cultura Chinchorro.



Artículo 3. Los principios que guiarán el actuar de la Universidad de Tarapacá son el pluralismo, la laicidad, la libertad de pensamiento y de expresión; la libertad de cátedra, de investigación e innovación y de estudio; la participación con resguardo de las jerarquías inherentes al quehacer universitario; la igualdad y la no discriminación, el respeto, la tolerancia y la democracia; la valoración y el fomento al mérito; la inclusión y la equidad en todas sus dimensiones, como la equidad de género; la solidaridad, la cooperación, la pertinencia, la transparencia y el acceso al conocimiento.

En armonía con su misión institucional, la Universidad de Tarapacá orienta sus actividades y programas conforme a su compromiso con la excelencia y el mejoramiento continuo de la calidad y la movilidad social. Del mismo modo, la Universidad de Tarapacá propenderá a que sus graduados dispongan de capacidad de análisis crítico y valores éticos en procura de contribuir al perfeccionamiento de una sociedad humanista y democrática que fortalezca el concepto de bien público nacional y regional. Así también, apoyará la protección, conservación y gestión del patrimonio cultural vivo, material e inmaterial y del medio ambiente.

Artículo 4. La Universidad de Tarapacá posee autonomía académica, económica y administrativa para desarrollar sus actividades, determinar la forma en que distribuye su presupuesto y satisfacer los fines que le son propios, ateniéndose a la Constitución Política y a las leyes de la República.

De esta manera, en un marco de libertad de enseñanza y libertad de organización, la Universidad de Tarapacá establecerá su estructura de funcionamiento y su gobierno corporativo junto con la posibilidad de crear, abrir o cerrar unidades, programas, proyectos, funciones y actividades de acuerdo con su misión institucional.

Artículo 5. La Universidad de Tarapacá cuenta con emblemas debidamente oficializados.

Artículo 6. La Universidad de Tarapacá promoverá el desarrollo de un trabajo colaborativo con las demás instituciones de Educación Superior, especialmente con las universidades del Estado, mediante la contribución e interacción en el ámbito académico, la articulación de sus planes de formación, la movilidad estudiantil y académica y otras iniciativas propias de su misión.

Asimismo, establece relaciones institucionales de colaboración con otras entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, en el ámbito de sus funciones universitarias, siempre que no sean contrarias a la misión de la Universidad de Tarapacá.



Párrafo 2º Comunidad Universitaria:

Artículo 7. La Universidad de Tarapacá constituye una comunidad de personas en la que convergen estudiantes, académicos y funcionarios no académicos, que desde sus roles participan en las actividades inherentes al quehacer universitario.

A la comunidad universitaria le corresponde ejercer los roles descritos en el presente Estatuto de la Universidad de Tarapacá conforme a los principios y misión institucionales.

Artículo 8. Son académicos en la Universidad de Tarapacá quienes tienen simultáneamente un nombramiento vigente y una jerarquía académica. Un reglamento fijará los derechos y deberes del personal académico y normará su ordenamiento jerárquico y las formas de ingreso, jerarquización, calificación y permanencia.

Los académicos deberán contar con las calificaciones en materia de formación en conformidad a las orientaciones estratégicas de la Universidad de Tarapacá, y han de responsabilizarse de realizar las funciones que le sean asignadas en docencia, investigación, creación artística, gestión, vinculación con el medio y todas aquellas que establezcan los reglamentos respectivos.

En la Universidad de Tarapacá la función académica será compatible con el desempeño de cargos directivos por parte de los académicos, quienes podrán desempeñar labores directivas, manteniendo su calidad y jerarquía.

En el desempeño de sus funciones, los académicos deberán ceñirse a los programas establecidos por la Universidad de Tarapacá, con resguardo de la excelencia académica y la necesaria y adecuada libertad de expresión que es consustancial a la búsqueda de la verdad.

Artículo 9. Son estudiantes todas aquellas personas quienes, luego de formalizar su matrícula en carreras tanto conducentes a títulos profesionales o técnicos, como también en programas conducentes a grados académicos, cumplan los requisitos establecidos por la Universidad de Tarapacá para su ingreso y permanencia.

Por vía reglamentaria, se fijan los deberes, derechos y toda otra materia necesaria para un buen ejercicio de la calidad de estudiantes como miembros activos de la comunidad universitaria.



Artículo 10. En el presente Estatuto los funcionarios no académicos se denominan funcionarios de gestión. Son funcionarios de gestión todas aquellas personas que, manteniendo una relación laboral con la Universidad de Tarapacá, apoyan el desarrollo de las funciones académicas y todas aquellas propias del quehacer institucional.

Los derechos, deberes, obligaciones y categorización estamental de los funcionarios de gestión se rigen por el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

TÍTULO II DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

Párrafo 1° Estructura universitaria:

Artículo 11. Órganos y autoridades superiores. El gobierno de la Universidad de Tarapacá será ejercido a través de los siguientes órganos y autoridades superiores:

- a) Consejo Superior
- b) Rector o rectora
- c) Consejo Universitario
- d) Contralor o contralora universitario/a

Son también autoridades superiores aquellas que deben cumplir funciones permanentes y otras tareas prioritarias o definidas en el Plan de Desarrollo Institucional o su equivalente, tales como prorector(a), vicerrectores(as), secretario(a) general y administrador(a) universitario(a). La creación del cargo para estas autoridades superiores debe ser propuesta por el rector o la rectora ante el Consejo Superior quien la aprueba.

Artículo 12. Otras autoridades. En virtud de su autonomía administrativa, la Universidad de Tarapacá establecerá según proposición del rector o rectora ante el Consejo Superior a otras autoridades unipersonales y colegiadas de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional o su equivalente.

Artículo 13. De la estructura administrativa de la Universidad. La Universidad de Tarapacá no solo establecerá en su organización administrativa sedes, campus, oficinas, direcciones y otras unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, sino que



también determinará a las autoridades facultadas para ejercer la potestad organizativa en los niveles correspondientes de acuerdo al Plan de Desarrollo Institucional o su equivalente.

La descripción de cargos, perfiles, responsabilidades, funciones y formas de selección de las autoridades superiores y de otras autoridades, con la excepción de las descritas en el presente Estatuto, serán normadas por un reglamento dictado por el rector o la rectora y aprobado por el Consejo Superior.

Artículo 14. De la estructura académica de la Universidad. La Universidad de Tarapacá establecerá en su organización interna facultades, institutos, y otras unidades académicas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y determinará a las autoridades facultadas para ejercer la potestad organizativa en los niveles correspondientes de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional o su equivalente.

Las facultades son unidades académicas encargadas de la realización de una tarea permanente en una o más áreas del conocimiento, para lo cual desarrollan fundamentalmente docencia de pre y post grado, investigación, creación y vinculación con el medio. Cada facultad estará dirigida por un(a) decano(a) elegido entre sus pares según lo establecido en los respectivos reglamentos.

Los institutos son unidades académicas cuyo propósito principal consiste en investigar de manera disciplinar o interdisciplinar. Impartirán también docencia de postgrado y realizarán actividades de vinculación con el medio en sus áreas disciplinarias. Estarán dirigidos por un(a) director(a), elegido entre sus pares según lo establecido en los respectivos reglamentos.

La creación, organización, modificación o supresión de las unidades que conforman la estructura académica de la Universidad de Tarapacá, estarán reguladas por un reglamento dictado por el rector o la rectora, con aprobación del Consejo Superior.

Párrafo 2° Consejo Superior:

Artículo 15. Definición. El Consejo Superior es el máximo órgano colegiado de la Universidad de Tarapacá. Le corresponde definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas, velando por su cumplimiento de conformidad a la misión, visión, principios y funciones de la institución.



Artículo 16. Integrantes. El Consejo Superior estará integrado por:

- a) Tres representantes nombrados por el Presidente de la República, quienes serán titulados o licenciados de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas.
- b) Cuatro miembros de la Universidad de Tarapacá nombrados por el Consejo Universitario. De ellos, dos deben ser académicos investidos con las dos más altas jerarquías, y los dos restantes deben corresponder a un funcionario de gestión y a un estudiante, respectivamente.
- c) Un(a) titulado(a) o licenciado(a) de la institución de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la región en que la Universidad de Tarapacá tiene su domicilio, nombrado por el Consejo Universitario a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional.
- d) El rector o rectora, elegido de conformidad con lo señalado en el artículo 26.

El secretario general de la Universidad de Tarapacá actuará como secretario y ministro de fe en las sesiones del Consejo Superior.

Los consejeros señalados en los literales a) y c) durarán cuatro años en sus cargos. Por su parte, los consejeros individualizados en la letra b) durarán dos años en sus funciones. En ambos casos, los citados consejeros podrán ser designados por un período consecutivo solo en una oportunidad.

La coordinación de la oportuna designación y renovación de las vacantes, y la supervisión del ejercicio de las funciones de los representantes del Presidente de la República señalados en la letra a), estarán a cargo del Ministerio de Educación.

El Consejo Superior se renovará por parcialidades de acuerdo con las normas establecidas en su reglamento de funcionamiento interno. En ningún caso los consejeros podrán ser reemplazados en su totalidad.

El Consejo Superior será presidido por uno de los consejeros indicados en los literales a) o c), quien deberá ser elegido por los integrantes del Consejo y cuyo mandato durará dos años sin posibilidad de reelección para un nuevo período consecutivo.

Los integrantes del Consejo Superior señalados en el literal b) serán nombrados por el Consejo Universitario en sesión especialmente convocada para tal efecto de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente.



Los nombramientos deberán recaer sobre el o los candidatos que hayan sido informados al Consejo Universitario, previa consulta universal, secreta e informada por los estamentos de académicos, funcionarios de gestión y estudiantes según corresponda.

El procedimiento para elegir a los candidatos propuestos por cada estamento será una votación universal organizada por la Comisión Electoral Triestamental. Tendrán derecho a voto:

- a) todos los académicos de planta o contrata con antigüedad mayor a un año;
- b) todos los funcionarios de gestión de planta o contrata con antigüedad mayor a un año;
- c) todos los estudiantes matriculados al momento de la votación.

Para la consulta de los tres estamentos, la votación de los candidatos, que será informada y secreta, se realizará en un acto simultáneo o hasta en tres actos separados en un periodo no mayor a 30 días. En caso de empate en la elección, se procederá a una segunda vuelta con los candidatos que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas. En caso de persistencia de empate en la elección, se resolverá mediante sorteo

El reglamento a que se refiere el literal d) del artículo 31, establecerá el procedimiento para estos nombramientos.

Los consejeros señalados en el literal b) cuando les fuere aplicable, contarán con fuero de hasta seis meses después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

Para representar al estamento estudiantil se requerirá ser alumno regular y estar cursando a lo menos, el segundo año del programa de estudios o carrera impartida por la Universidad de Tarapacá según la definición establecida en el artículo 9 de este Estatuto.

Para representar al estamento de funcionarios de gestión se requerirá contar con a lo menos cinco años consecutivos de antigüedad en calidad de "contrata" o "planta" en la Universidad de Tarapacá.

Para representar al estamento académico se deberá pertenecer a las dos más altas jerarquías académicas.



Artículo 17. Remoción. En el caso de los consejeros señalados en los literales a), b) y c) del artículo 16, será causal de cesación en sus cargos la inasistencia injustificada a tres o más sesiones del Consejo Superior durante el año académico.

En el caso de los integrantes designados en virtud de los literales b) y c) del artículo 16, podrán ser removidos por acuerdo adoptado por al menos dos tercios de los consejeros en ejercicio, excluido el voto del afectado. La remoción deberá fundarse en una o más de las siguientes causales:

- a) Notable abandono de deberes;
- b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente;
- c) Contravención grave a la normativa universitaria;
- d) Resultados deficientes de los procesos de acreditación;
- e) Los deficientes resultados de los estados financieros de la institución;
- f) Las demás que establezcan las leyes.

Un reglamento establecerá el procedimiento de investigación que asegure y resguarde el debido proceso. Este reglamento será dictado por el rector o la rectora y aprobado por el Consejo Superior.

La remoción de los consejeros señalada en el literal a) del artículo 16 por parte del Presidente de la República deberá ser por motivos fundados.

Artículo 18. Incompatibilidades e inhabilidades. Los consejeros precisados en los literales a) y c) del artículo 16 no deberán desempeñar cargos o funciones en la Universidad de Tarapacá al momento de su designación en el Consejo Superior ni durante el ejercicio de su cargo.

Los consejeros precisados en el literal b) del artículo 16 no podrán ser miembros del Consejo Superior mientras sean dirigentes o directivos de cualquier asociación o sindicato ya sea gremial o estudiantil. Además, no podrán ser miembros del Consejo Superior aquellos académicos que ejerzan funciones en los primeros tres niveles de jerarquía administrativa de la Universidad de Tarapacá.

Los representantes indicados en el literal b) del artículo 16 no podrán ser miembros del Consejo Universitario una vez que asuman sus funciones en el Consejo Superior, por cuanto se consideran ambos cargos incompatibles.



A los consejeros señalados en los literales b) y c) de la referida disposición, les regirán adicionalmente las demás inhabilidades e incompatibilidades que establezcan las leyes y este Estatuto.

Para el caso de los consejeros señalados en el literal a) del artículo 16, su régimen de inhabilidades e incompatibilidades se regirá por lo dispuesto en el artículo 20.

Artículo 19. Dieta de consejeros. Los integrantes señalados en los literales a) y c) del artículo 16 percibirán como única retribución la suma de ocho unidades tributarias mensuales por su asistencia a cada sesión del Consejo Superior, con un tope mensual máximo de treinta y dos unidades tributarias mensuales, independientemente del número de sesiones a las que asistan en el mes correspondiente. La retribución tendrá el carácter de honorarios para todos los efectos legales y se financiará con cargo al presupuesto de la Universidad de Tarapacá.

Un reglamento establecerá la forma en que se reconocerá y certificará la labor que desempeñen los integrantes señalados en el literal b) del artículo 16 del presente Estatuto.

Artículo 20. Calidad jurídica de consejeros que no pertenezcan a la Universidad de Tarapacá. Los miembros del Consejo Superior que no posean la calidad de funcionarios públicos tendrán el carácter de agentes públicos y deberán respetar estrictamente el principio de probidad administrativa.

En virtud de lo anterior, les serán aplicables las normas establecidas en el título III del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y los párrafos 1° y 5° del título III y el título V del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 21. Funciones del Consejo Superior. El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Aprobar las propuestas de modificación del Estatuto de la Universidad de Tarapacá elaboradas por el Consejo Universitario que deba presentar al Presidente de la República para su respectiva aprobación y sanción legal.



- b) Aprobar a proposición del Consejo Universitario, el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Tarapacá o su equivalente, sus modificaciones y verificar periódicamente su estado de avance y cumplimiento.
- c) Aprobar, a proposición del Consejo Universitario, la estructura académica y administrativa de la Universidad de Tarapacá en relación con el Plan de Desarrollo Institucional.
- d) Aprobar las políticas financieras y la contratación de empréstitos señalados en las pautas anuales de endeudamiento.
- e) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones, debiendo pronunciarse sobre su ejecución, a lo menos semestralmente.
- f) Conocer las cuentas periódicas del rector o rectora y pronunciarse respecto de ellas de forma trimestral.
- g) Autorizar la enajenación o el gravamen de activos de la Universidad de Tarapacá cuando corresponda a bienes inmuebles o bienes de especial interés institucional previamente declarados. La declaración de bienes de especial interés institucional se ajustará a la normativa y a los procedimientos definidos en un reglamento dictado por el rector o rectora con aprobación del Consejo Universitario.
- h) Ordenar la ejecución de auditorías internas.
- i) Nombrar al contralor universitario y aprobar su remoción de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 44.
- j) Aprobar el reglamento interno que define la estructura de la Contraloría Universitaria.
- k) Proponer al presidente de la República la remoción del rector o rectora de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 27.
- l) Aprobar los títulos de grados *honoris causa* y otras distinciones a proposición del rector o rectora.
- m) Aprobar las designaciones en los cargos de prorector, vicerrectores, secretario general de la Universidad de Tarapacá a proposición del rector o rectora.
- n) Aprobar las normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones.
- ñ) Ejercer las demás funciones y atribuciones que señalen el Estatuto y la normativa interna de la institución que digan relación con las políticas generales de desarrollo de la Universidad de Tarapacá.
- o) Resolver en última instancia apelaciones o medidas disciplinarias de exoneración a funcionarios académicos, expulsión y cancelación de matrícula aplicadas a estudiantes de acuerdo con lo que disponga el reglamento correspondiente.

Artículo 22. Normas sobre quórum de sesiones y de aprobación de materias del Consejo Superior. El Consejo Superior deberá sesionar con la asistencia de a lo menos seis de sus miembros, ya sea presencial o por medios remotos. Los acuerdos serán adoptados por la



mayoría de los miembros presentes, en caso de que exista empate, decide el voto del presidente del Consejo Superior.

Sin embargo, para aprobar las materias señaladas en los literales a), b), d), g), i) y k) del artículo 21, se requerirá el voto conforme de dos tercios de los miembros del Consejo Superior en ejercicio. En el caso del literal k), dicho acuerdo se adoptará excluyendo de la votación al afectado. A su vez, el rector o rectora no tendrá derecho a voto respecto de las materias señaladas en los literales b), e) e i) del artículo anterior.

Artículo 23. Funcionamiento interno del Consejo Superior. La Universidad de Tarapacá definirá a través de reglamentos, y previo acuerdo del Consejo Superior, las normas sobre el funcionamiento interno de este Consejo Superior en todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Estatuto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Superior deberá sesionar, al menos, de manera bimestral.

Párrafo 3° Rector o rectora:

Artículo 24. Definición y funciones. El rector o rectora es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad de Tarapacá y su representante legal, estando a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la institución. Tiene la calidad de jefe superior del servicio y no se encuentra sujeto a la libre designación, ni a la libre remoción por parte del Presidente de la República.

El rector o rectora tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, organizar y administrar la Universidad de Tarapacá, sin perjuicio de las atribuciones que posean el Consejo Superior y el Consejo Universitario según este Estatuto.
- b) Ejecutar los acuerdos emanados del Consejo Superior.
- c) Supervisar el cumplimiento de las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad de Tarapacá.
- d) Proponer al Consejo Superior las políticas de desarrollo institucional.
- e) Dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la institución, de conformidad al presente Estatuto.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los miembros de la Universidad de Tarapacá, de conformidad a la reglamentación aplicable y vigente.
- g) Responder de su gestión ante el Consejo Superior.



- h) Desempeñar las demás funciones que la ley y el Estatuto de la Universidad de Tarapacá le asignen.

El rector o rectora realizará, al menos una vez al año, una cuenta pública detallando la situación financiera y administrativa de la Universidad de Tarapacá, los avances en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional o su equivalente y los logros obtenidos en cada una de las áreas sujetas al proceso de acreditación a que se refiere la Ley N° 20.129. Asimismo, dará a conocer la implementación de políticas, normas o programas que aseguren el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 3° de este Estatuto.

Artículo 25. Atribuciones específicas. En el marco de las responsabilidades y funciones señaladas en el artículo anterior, el rector o rectora tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- a) Integrar el Consejo Superior.
- b) Presidir el Consejo Universitario.
- c) Integrar en representación de la Universidad de Tarapacá el Consejo de Coordinación de las Universidades del Estado.
- d) Conducir y regular las vinculaciones de la Universidad con otros organismos nacionales e internacionales.
- e) Proponer las políticas financieras anuales, el presupuesto y las pautas anuales de endeudamiento al Consejo Superior.
- f) Suscribir y contratar con cargo al patrimonio de la Universidad de Tarapacá y en conformidad a la ley empréstitos y obligaciones financieras que, de acuerdo con las pautas de endeudamiento establecidas anualmente, no requieran de la autorización previa del Consejo Superior, o en caso contrario, solicitar la aprobación u opinión respectiva y contratar aquellos que sean autorizados.
- g) Proponer al Consejo Superior la enajenación o gravamen de activos de la Universidad de Tarapacá cuando estos correspondan a bienes raíces o a bienes que, sin ser inmuebles, hayan sido declarados de especial interés institucional.
- h) Otorgar los grados y títulos profesionales que defina el Consejo Universitario.
- i) Nombrar al personal que ingrese a la Universidad de Tarapacá, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso contemplados en los respectivos reglamentos que se dicten sobre la materia.
- j) Las demás atribuciones que establezcan los reglamentos de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 26. Elección del rector o rectora. El rector o rectora se elegirá de conformidad al procedimiento establecido en la Ley N° 19.305. Tendrán derecho a voto todos los académicos de la planta regular en calidad de profesor instructor, asistente, asociado y



titular, que al momento de la elección se encuentren desempeñando funciones en la Universidad de Tarapacá.

El voto de los académicos, atendida su jerarquía y jornada, será personal, secreto e informado y podrá ser ponderado de acuerdo con el reglamento aprobado por el Consejo Superior que cautelará la amplia participación del estamento académico.

El Tribunal Electoral Regional respectivo conocerá de las reclamaciones que se interpongan con motivo de la elección de rector o rectora, las que deberán ser formuladas por a lo menos diez académicos con derecho a voto, dentro de los diez días hábiles siguientes al acto electoral. Contra la sentencia del Tribunal Electoral Regional, procederá el recurso de apelación ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el que deberá interponerse directamente dentro de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación. Contra la sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones no procederá recurso alguno.

El rector o rectora permanecerá durante cuatro años en el cargo, y podrá ser reelecto por solo una vez para el período inmediato siguiente.

Una vez electo, será nombrado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Educación.

Artículo 27. Causales de remoción del rector. Para proceder a la remoción del rector o rectora, deberá invocarse alguna de las siguientes causales:

- a) Faltas graves a la probidad;
- b) Notable abandono de deberes;
- c) Incurrir en comportamientos que afecten gravemente el prestigio de la Universidad de Tarapacá;
- d) Falta de resguardo a lo señalado en el artículo 2 de la Ley N° 21.094 y de los principios del Sistema de Educación Superior Nacional;
- e) Resultados deficientes de los procesos de acreditación que sean imputables a la gestión del rector o rectora;
- f) Los deficientes resultados de los estados financieros de la institución que sean imputables a la gestión del rector o rectora.

Un reglamento establecerá el procedimiento de investigación que asegure y resguarde el debido proceso. Este reglamento será dictado por el rector o rectora y aprobado por el Consejo Superior.



Artículo 28. Subrogancia. El rector o rectora designará entre las autoridades superiores unipersonales en el orden de prelación correspondiente a quien lo subrogará en caso de ausencia o impedimento para ejercer sus funciones.

Párrafo 4° Consejo Universitario:

Artículo 29. Definición. El Consejo Universitario es el órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria, encargado de ejercer funciones resolutorias en las materias relativas al quehacer académico e institucional de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 30. Integrantes del Consejo Universitario. El Consejo Universitario estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El rector o rectora, quien lo presidirá.
- b) Los decanos de facultades y sus equivalentes.
- c) Un representante de los académicos por cada facultad o unidad académica equivalente.
- d) Un representante de los académicos de cada una de las sedes.
- e) Representantes de los funcionarios de gestión que correspondan a un sexto (1/6) del total de personas que conforman el Consejo Universitario, de los cuales al menos un cuarto (1/4) deberá pertenecer a la totalidad de las sedes.
- f) Representantes de los estudiantes que correspondan a un sexto (1/6) del total de las personas que conforman el Consejo Universitario, de los cuales al menos un cuarto (1/4) deberá pertenecer a la totalidad de las sedes.

En ningún caso el número de miembros del Consejo Universitario puede ser menor a veinticuatro (24) personas.

En caso de que, de acuerdo con lo establecido en los literales que se enlistan desde la a) hasta la f), no se diera un valor mayor o igual a veinticuatro (24) personas, se elegirá por votación universal a los representantes que faltaren desde los estamentos respectivos.

El secretario general de la Universidad de Tarapacá actuará como secretario y ministro de fe en las sesiones del Consejo Universitario.

Todos los integrantes del Consejo Universitario participarán con derecho a voz y voto y servirán en sus cargos *ad honorem*.



El mandato de los representantes de los académicos, de los funcionarios de gestión y de los estudiantes será de dos años, todos ellos con posibilidad de reelección por una sola vez. Su permanencia se encuentra condicionada por mantener la calidad que los habilitó para ser elegidos.

El Consejo Universitario se renovará por parcialidades, de acuerdo con sus normas de funcionamiento interno.

Artículo 31. Funciones del Consejo Universitario. El Consejo Universitario ejercerá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar y definir las propuestas de modificación del Estatuto de la Universidad de Tarapacá que deban ser presentadas al Presidente de la República para su respectiva aprobación y sanción legal, previa aprobación del Consejo Superior. Estas propuestas deberán realizarse mediante un proceso público y participativo que involucre a los distintos estamentos de la comunidad universitaria.
- b) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Tarapacá o su equivalente para ser presentado al Consejo Superior para su respectiva aprobación.
- c) Nombrar a los miembros de la comunidad universitaria que integren el Consejo Superior de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 16 y al procedimiento establecido en el reglamento indicado en el literal siguiente.
- d) Aprobar el reglamento de la Comisión Electoral Triestamental que fija el procedimiento para el nombramiento de los miembros del Consejo Superior y del Consejo Universitario que representen a la comunidad universitaria.
- e) Nombrar al titulado o licenciado de la institución que integre el Consejo Superior a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional donde tiene su domicilio legal la Universidad de Tarapacá. El acuerdo se adoptará con el voto de la mayoría de sus miembros en ejercicio.
- f) Aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional de la Universidad de Tarapacá que se señalen en este Estatuto.
- g) Aprobar el calendario académico de la Universidad de Tarapacá.
- h) Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
- i) Aprobar los grados académicos, títulos profesionales, técnicos y de especialización que la Universidad de Tarapacá otorgue de conformidad a la reglamentación vigente. Los programas conducentes a postgrado académico serán propuestos al Consejo Universitario por facultades e institutos de la Universidad de Tarapacá.
- j) Pronunciarse sobre la estructura orgánica propuesta por el rector o rectora con base en el Plan de Desarrollo Institucional o su equivalente.



- k) Asegurar que los principios contenidos en el artículo tercero del presente Estatuto sean incorporados en cada uno de los reglamentos o normas que formen parte de la institucionalidad de la Universidad de Tarapacá, en particular, el establecimiento de mecanismos concretos que se refieran a la excelencia, equidad de género, inclusión e interculturalidad.
- l) Aprobar o pronunciarse sobre toda otra materia académica, administrativa e institucional que se señale expresamente en este Estatuto.
- m) Las demás funciones que se le confieran en este Estatuto.

Artículo 32. Elección y designación de los integrantes del Consejo Universitario. La designación de los representantes de cada uno de los estamentos que participarán en el Consejo Universitario, se realizará a través de una elección especialmente convocada por la Comisión Electoral Triestamental. Para tal efecto y para su validez, deberá contar con un quórum mínimo de un 50% para estamentos de funcionarios académicos y funcionarios de gestión y un quórum mínimo de 30% para elección del estamento estudiantil.

En caso de no alcanzarse este quórum, se llamará a una nueva elección para el estamento correspondiente, la cual se validará con un quórum mínimo de participación de un 15% en la convocatoria en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

El procedimiento para elegir a los candidatos propuestos por cada estamento se realizará a través de una votación universal, organizada por la Comisión Electoral Triestamental. Tendrán derecho a voto:

- a) Todos los académicos de planta o contrata;
- b) Todos los funcionarios de gestión de planta o contrata;
- c) Todos los estudiantes matriculados al momento de la votación;

La votación de los candidatos será informada y secreta, realizable en un acto simultáneo para los tres estamentos o hasta en tres actos separados en un periodo de tiempo no mayor a 30 días para la consulta de los tres estamentos. En caso de empate en la elección, se procederá a una segunda vuelta con los candidatos que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas. En caso de que persista el empate en la elección, se resolverá mediante sorteo.

El reglamento al que refiere el literal d) del artículo 31, establecerá el procedimiento para estos nombramientos. El reglamento asegurará la equidad de género en la composición de



Consejo Universitario, y deberá proveer mecanismos de paridad, de cuotas u otras acciones afirmativas.

Los consejeros universitarios contarán, en caso de aplicarse, con fuero de hasta seis meses después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

Para representar al estamento académico se requerirá a lo menos dos años consecutivos de antigüedad desde su nombramiento en la Universidad de Tarapacá en calidad de académico.

Para representar al estamento estudiantil se requerirá ser alumno regular y estar cursando, al menos, el segundo año del programa de estudios o carrera impartida por la Universidad de Tarapacá según la definición establecida en el artículo 9 de este Estatuto.

Para representar al estamento de funcionarios de gestión se requerirá, a lo menos, dos años consecutivos de antigüedad desde su nombramiento en la Universidad de Tarapacá en calidad de funcionario.

Artículo 33. Duración de los consejeros universitarios. El mandato de los representantes de los académicos, de los funcionarios de gestión y de los estudiantes será de dos años, todos ellos con posibilidad de reelección por una sola vez. Su permanencia se encuentra condicionada por mantener la calidad que los habilitó para ser elegidos. Los decanos, directores de instituto o equivalente representarán a los académicos mientras dure su mandato.

El Consejo Universitario se renovará por parcialidades, de acuerdo con las normas de funcionamiento interno.

Artículo 34. Normas sobre quórum de sesiones y de aprobación de materias del Consejo Universitario. El Consejo Universitario deberá sesionar con la asistencia de a lo menos tres cuartos (3/4) de sus miembros ya sea de manera presencial o por otros medios. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, decide el voto del presidente del Consejo.

Artículo 35. Incompatibilidades. Los consejeros no podrán ser miembros del Consejo Universitario mientras sean dirigentes o directivos de cualquier asociación o sindicato, ya sea gremial o estudiantil.



No podrán ser miembros del Consejo Universitario quienes ejerzan funciones en el Consejo Superior, pues ambos cargos son incompatibles.

Regirán adicionalmente inhabilidades y otras incompatibilidades que establezcan las normas estatutarias, reglamentarias y legales.

Artículo 36. Funcionamiento interno. Las normas sobre el funcionamiento interno de este órgano colegiado serán establecidas en un reglamento dictado por el rector o rectora previo acuerdo del Consejo Universitario, el cual deberá incluir, entre otras materias, disposiciones que regulen la renovación parcial de sus miembros.

Artículo 37. Remoción. Los integrantes del Consejo Universitario podrán ser removidos por acuerdo adoptado por al menos dos tercios de los consejeros en ejercicio, excluido el voto del afectado. La remoción deberá fundarse en una o más de las siguientes causales:

- a) Notable abandono de deberes;
- b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente;
- c) Contravención grave a la normativa universitaria;
- d) Resultados deficientes de los procesos de acreditación;
- e) Los deficientes estados financieros de la institución;
- f) Las demás que establezcan las leyes.

Un reglamento establecerá el procedimiento de investigación que asegure y resguarde el debido proceso. Este reglamento será dictado por el rector o la rectora y aprobado por el Consejo Universitario.

Párrafo 5° Otras unidades y autoridades:

Artículo 38. Contraloría. La responsabilidad de control y fiscalización interna estará a cargo de la Contraloría Universitaria, órgano responsable de ejercer el control de legalidad de los actos administrativos de las autoridades de la Universidad de Tarapacá, y de auditar la gestión y el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de las demás funciones de control interno que le encomiende el Consejo Superior.

Artículo 39. Contralor universitario. La Contraloría Universitaria estará a cargo del Contralor Universitario, quien deberá tener el título de abogado y contar con una experiencia profesional no menor a ocho años. Será nombrado en su cargo por el Consejo Superior, y ejercerá sus funciones por un período de seis años, luego del cual puede ser



ratificado por una sola vez y solo para el período siguiente.

Artículo 40. Procedimiento de selección. El Contralor Universitario será nombrado por el Consejo Superior con el voto conforme de a lo menos dos tercios (2/3) de sus miembros en ejercicio, a partir de una terna elaborada mediante el Sistema de Alta Dirección Pública.

Artículo 41. Subrogancia. El Contralor Universitario será subrogado, en caso de ausencia o impedimento, de acuerdo con la terna propuesta por el mismo contralor dentro de la Contraloría Universitaria, previa aprobación del Consejo Superior.

Artículo 42. Dependencia técnica. El Contralor Universitario estará sujeto a la dependencia técnica de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 43. Estructura interna de la Contraloría Universitaria. A través de un reglamento interno, aprobado por el Consejo Superior, la institución definirá la estructura de la Contraloría Universitaria, la cual garantizará que las funciones de control de legalidad y de auditoría queden a cargo de dos unidades independientes dentro del mismo organismo.

Artículo 44. Remoción. La remoción del Contralor Universitario solo procederá por acuerdo adoptado por a lo menos dos tercios (2/3) de los miembros en ejercicio del Consejo Superior. La remoción procederá por algunas de las siguientes causales:

- a) Notable abandono de deberes;
- b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente;
- c) Contravención grave a la normativa universitaria;
- d) Las demás causales que establezcan las leyes.

Párrafo 6° Del proceso eleccionario de los cuerpos colegiados superiores:

Artículo 45. De las elecciones de los miembros del Consejo Superior y Consejo Universitario. Una Comisión Electoral Triestamental será el órgano encargado de organizar, supervisar y validar el proceso eleccionario de los representantes estamentales, miembros del Consejo Superior y del Consejo Universitario.



Este proceso eleccionario se regulará a través de un reglamento dictado por el rector o rectora y aprobado por el Consejo Universitario, sin perjuicio de los reglamentos que se dicten a efectos de las demás elecciones que se deban realizar en la Universidad de Tarapacá.

TÍTULO III CALIDAD Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

Párrafo 1° Disposiciones generales:

Artículo 46. De la calidad. La institución se orienta a la búsqueda de la excelencia mediante un sistema integral de aseguramiento de la calidad, que asegure el cumplimiento de los procesos universitarios con un enfoque de mejora continua.

Artículo 47. De la calidad institucional. La Universidad de Tarapacá orientará su quehacer institucional de conformidad a los criterios y estándares de calidad del Sistema Nacional de Educación Superior en función de las características específicas de la institución, la misión reconocida en su estatuto y los objetivos estratégicos vigentes declarados en su Plan de Desarrollo Institucional o equivalente.

Artículo 48. Del aseguramiento de la calidad y proceso de acreditación. La Universidad de Tarapacá dispondrá de una unidad responsable de los mecanismos de gestión, evaluación y aseguramiento de la calidad. Esta unidad apoyará también los procesos de acreditación o certificación de la Institución, de sus carreras y programas académicos según corresponda.

Párrafo 2° De la estructura y atribuciones de la unidad responsable:

Artículo 49. De la unidad responsable. Estará dirigida por un responsable institucional nombrado por el rector o la rectora de la Universidad, y contará a lo menos con una comisión asesora triestamental y un área de análisis institucional.

Artículo 50. De las funciones y atribuciones de la unidad:

La unidad ejercerá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Coordinar e implementar tanto los procesos de gestión, evaluación y aseguramiento



de la calidad, como también los procesos de acreditación o certificación de la institución y de sus respectivas carreras y programas académicos.

- b) Supervisar la ejecución y el cumplimiento del plan de tutoría en el caso previsto en el artículo 33 de la Ley 21.094.
- c) Otras atribuciones y funciones que se le otorguen definidas en la reglamentación interna.

Artículo 51. De la Reglamentación interna. Un reglamento establecerá la estructura, conformación y normas de funcionamiento de esta unidad, las funciones y atribuciones del responsable institucional, de la comisión asesora y del área de análisis institucional.

Este reglamento deberá ser aprobado por el Consejo Superior, previa propuesta del rector o rectora ante el Consejo Universitario.

Artículo 52. De los recursos. La Universidad de Tarapacá considerará un presupuesto para el desarrollo de los procesos de aseguramiento de la calidad institucional, de carreras y programas académicos.

TÍTULO IV DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Artículo 53. Régimen jurídico de la gestión administrativa y financiera. En el ejercicio de su gestión administrativa y financiera, la Universidad de Tarapacá se regirá especialmente por los principios de responsabilidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, así como por las normas de derecho público que regulan los actos de los órganos de la Administración del Estado.

En cumplimiento de lo anterior, la Universidad de Tarapacá llevará la contabilidad completa de sus ingresos y gastos, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, de acuerdo a las orientaciones de la Contraloría General de la República. En razón de la especificidad de sus funciones, la autonomía propia de su quehacer institucional y la necesidad de propender a una gestión administrativa y financiera más expedita y eficiente, la Universidad de Tarapacá dispondrá de un régimen especial en las materias señaladas en los siguientes artículos.

Artículo 54. Normas aplicables a los contratos administrativos de su ministro y prestación de servicios. Los contratos que celebre la Universidad de Tarapacá, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se regirán por el artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del



Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y por las disposiciones de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y de su reglamento.

Artículo 55. Convenios excluidos de la Ley N° 19.886. No obstante lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la Ley N° 19.886 los convenios que celebre la Universidad de Tarapacá con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado, incluidos los convenios que celebre con otras universidades estatales y otras instituciones de educación superior estatales. De la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebre la Universidad de Tarapacá con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile.

Artículo 56. Licitación privada o trato directo. La Universidad de Tarapacá de forma individual o conjunta con otras universidades del Estado, podrá celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la Ley N° 19.886, y además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de arriendos y créditos que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de esta institución, en la que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto.

En estos casos, la Universidad de Tarapacá deberá establecer por medio de un acto administrativo disponible en el sistema de información de compras y contratación pública o el sistema que lo reemplace, los procedimientos internos que permitan resguardar la publicidad, la transparencia, la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones y contratación de servicios.

Artículo 57. Ejecución y celebración de actos y contratos. La Universidad de Tarapacá podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que contribuyan al cumplimiento de su misión y de sus funciones. En virtud de lo anterior, esta institución estará expresamente facultada para:

- a) Prestar servicios remunerados a personas naturales o jurídicas de derecho público o



privado, nacionales, extranjeras o internacionales, conforme a la naturaleza de sus funciones y actividades.

- b) Emitir estampillas y fijar aranceles por los servicios que preste a través de sus distintos organismos.
- c) Crear fondos específicos para el desarrollo institucional.
- d) Solicitar las patentes y generar las respectivas licencias que se deriven del trabajo de investigación, creación e innovación.
- e) Crear y organizar sociedades, corporaciones o fundaciones, cuyos objetivos digan directa relación tanto con el cumplimiento de la misión y de las funciones de la Universidad de Tarapacá, así como de aquellas que contribuyan al mejor desarrollo y ejecución de estas últimas. La institución podrá crear tales personas jurídicas por sí, o en conjunto con otras entidades públicas o privadas. Para la constitución de tales entidades se requerirá la aprobación del Consejo Superior y sus aportes se sujetarán a las normas que este apruebe.
- f) Contratar empréstitos y emitir bonos, pagarés y demás documentos de crédito con cargo a su patrimonio, de acuerdo con los límites que establece la ley.
- g) Castigar en su contabilidad los créditos incobrables, siempre que hayan sido contabilizados oportunamente y hubieren prescrito las acciones judiciales para su cobro.
- h) Celebrar avenimientos judiciales respecto de las acciones o derechos que le correspondan.
- i) Celebrar pactos de arbitraje, compromisos o cláusulas compromisorias para someter a la decisión de árbitros de derecho las controversias que surjan en la aplicación de los contratos que suscriba.
- j) Aceptar donaciones, las cuales estarán exentas del trámite de la insinuación.
- k) La Universidad de Tarapacá podrá entregar en comodato bienes muebles e inmuebles a corporaciones o fundaciones privadas sin fines de lucro y entidades públicas para que estas administren estos bienes en beneficio de las actividades propias de la institución.



Cuando el valor de los bienes entregados en comodato sea mayor que 1.000 UTM o supere el período que resta al rector o rectora para el desempeño de su cargo, requerirá aprobación del Consejo Superior.

- l) Las entidades en las que la Universidad de Tarapacá tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, quedarán sometidas a la obligación de rendir cuenta en los plazos y según los procedimientos que el Consejo Superior determine.

- m) La Universidad de Tarapacá podrá disponer y explotar todas las formas de privilegios industriales, derechos de propiedad industrial y derechos de autor de los que sea titular, en virtud de la ley.

Un reglamento aprobado por el Consejo Universitario y por el Consejo Superior regulará los derechos de la Universidad de Tarapacá respecto de las creaciones intelectuales y de carácter industrial, desarrollada por sus académicos y por sus funcionarios de gestión en el desempeño de las funciones universitarias.

Artículo 58. Celebración de contratos. La Universidad de Tarapacá podrá, a propuesta de sus unidades, previa delegación de facultades del rector o rectora, celebrar contratos onerosos con personas jurídicas y naturales, universidades o entidades públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales tanto para la prestación de servicios o trabajos de carácter científico, técnico, artístico, productivo u operativo, así como para el desarrollo de enseñanzas, fijará los tipos de contratos, montos, las unidades y los procedimientos para la celebración y ejecución de los contratos respectivos, al igual que el destino de los bienes y recursos que a través de ellos se obtenga, velando por el cumplimiento de las normas sobre contratación del Estado.

Artículo 59. Exención de tributos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 21.094, la Universidad de Tarapacá estará exenta de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos. Lo anterior, sin perjuicio de determinarse previamente las sumas afectas a impuestos que resulten exentas.

Artículo 60. Control y fiscalización de la Contraloría General de la República. La Universidad de Tarapacá será fiscalizada por la Contraloría General de la República. En lo referido a los trámites sometidos a toma de razón, se regirá por lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 21.094 o aquellas normativas que la reemplacen.



TÍTULO V DE LOS FUNCIONARIOS ACADÉMICOS Y FUNCIONARIOS DE GESTIÓN

Artículo 61. Régimen Jurídico de funcionarios académicos y funcionarios de gestión. Los funcionarios académicos y funcionarios de gestión tienen la calidad de funcionarios públicos con todos los derechos y las obligaciones que le impone tal calidad.

Artículo 62. De los principios que inspiran las carreras de los funcionarios académicos y de los funcionarios de gestión. Ambas carreras estarán inspiradas y sustentadas en los principios de excelencia, pluralismo, equidad, diversidad, no discriminación arbitraria, publicidad y transparencia.

Tanto en el ingreso como en la permanencia, perfeccionamiento, evaluación del desempeño, jerarquización, calificación, concurso, promoción y desvinculación, se respetarán los principios establecidos en el inciso primero de este artículo y se obedecerá únicamente a méritos y causales objetivas, definidas en estricta sujeción a lo dispuesto por la ley y los reglamentos respectivos. Estos reglamentos podrán ser revisados de manera sistemática en concordancia con los planes de desarrollo institucional.

En condiciones excepcionales, cuando la institución lo requiera, se podrá recurrir a una modalidad distinta de ingreso, establecida en un reglamento que preserve en todo momento los principios ya declarados y la normativa legal vigente.

Artículo 63. Los funcionarios académicos se registrarán por el presente Estatuto y por la normativa que dicte el rector o rectora con aprobación del Consejo Universitario, en aquellas materias que se señalen en el presente Estatuto, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Superior en esta materia. En lo no previsto, y de manera supletoria, los funcionarios académicos se registrarán por las disposiciones que establece el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

En un reglamento de carrera académica, se establecerá las funciones, los derechos y las obligaciones de sus académicos. Este reglamento deberá contener tanto las normas sobre ingreso, permanencia, promoción, remoción y cesación de funciones, así como los respectivos procesos de jerarquización, evaluación, calificación de los académicos y su periodicidad. El reglamento, además, establecerá metas y objetivos concretos relacionados con las áreas de docencia, investigación, vinculación con el medio y gestión universitaria.



acorde a los planes de desarrollo de la Universidad de Tarapacá y señalará, asimismo, las políticas de estímulos e incentivos tendientes a fomentar su cumplimiento.

Artículo 64. Los funcionarios de gestión se registrarán por las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y por las demás disposiciones legales y reglamentos que les fueren aplicables.

En cuanto a la carrera de los funcionarios de gestión, esta contará con un sistema de ingreso que permita la selección del personal más calificado e idóneo, resguardando en todo momento la igualdad de oportunidades. Tanto el ingreso como la permanencia, promoción y desvinculación de los funcionarios de gestión, se efectuará sin discriminaciones arbitrarias y obedecerá únicamente a méritos y causales objetivas, definidas en estricta sujeción a lo dispuesto por la ley y los reglamentos respectivos.

La Universidad de Tarapacá procurará realizar sistemáticamente procesos conducentes a la carrera funcionaria de acuerdo con la reglamentación vigente. Este proceso será evaluado por una comisión que se formará para tal efecto, la cual tendrá por función principal analizar la situación presupuestaria y administrativa, la que deberá contemplar formas de evaluaciones objetivas y cuantificables.

Los reglamentos a que se refiere el presente artículo deberán sujetarse a lo previsto en el Estatuto Administrativo y las demás normas legales vigentes.

Artículo 65. De las jerarquías de los académicos. Los miembros del cuerpo académico de la Universidad de Tarapacá tendrán las jerarquías y calidades de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Asistente y Profesor Instructor, según procesos de jerarquización establecidos por reglamentos de la institución de acuerdo con estándares nacionales e internacionales.

Artículo 66. Contrataciones a honorarios. La Universidad de Tarapacá podrá contratar personal a honorarios para la prestación de servicios, profesores hora, o labores accidentales y que no sean habituales en la institución. Las personas contratadas a honorarios se registrarán por las cláusulas del respectivo contrato, e cual se regulará en conformidad con la normativa vigente.

Artículo 67. Otras formas de contratación. Cuando las necesidades de la institución lo requieran y exista presupuesto disponible, la Universidad de Tarapacá podrá contratar



sobre la base del Código del Trabajo o cualquier otra forma establecida por la Constitución y las leyes.

Mediante la reglamentación correspondiente se definirá la naturaleza de las funciones que se contratarán y el procedimiento de contratación de asesores, consultores, docentes, investigadores, profesores visitantes, conferenciantes, profesores de práctica, becarios, ayudantes, tutores y toda otra calidad que la institución regule o establezca de acuerdo con sus lineamientos estratégicos.

Artículo 68. De la contratación de personas extranjeras. En concordancia con la ley vigente, un reglamento regulará los requisitos para la contratación de funcionarios académicos, funcionarios de gestión, especialistas y expertos extranjeros. Las personas extranjeras también pueden ser contratadas mediante los artículos 66 y 67.

Artículo 69. Comisiones de servicio. Las comisiones de servicio de los funcionarios de la Universidad de Tarapacá que deban efectuarse a nivel nacional y en el extranjero, se registrarán por reglamentos internos de la institución.

Artículo 70. De la capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios de gestión. La Universidad de Tarapacá deberá promover la capacitación y el perfeccionamiento de sus funcionarios de gestión, con el objetivo de que puedan complementar y actualizar sus conocimientos y competencias necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones, de conformidad al Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 13.834, sobre Estatuto Administrativo y demás normas legales vigentes.

Artículo 71. Del perfeccionamiento de los funcionarios académicos. La Universidad de Tarapacá deberá promover, priorizar y reglamentar el perfeccionamiento continuo de sus funcionarios académicos, con el objetivo de que puedan complementar, actualizar, generar e innovar conocimientos y desarrollar competencias necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones.

Artículo 72. Actos atentatorios a la dignidad de los integrantes de la comunidad universitaria. Se encuentra prohibido para los funcionarios y estudiantes de la Universidad de Tarapacá todo acto o conducta atentatoria a la dignidad de las personas de la comunidad universitaria, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria. Se entenderá también comprendidas aquellas conductas del mismo tipo que resulten atentatorias a la dignidad de toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades de la Universidad de Tarapacá.



Además, en los procedimientos instruidos para determinar la responsabilidad administrativa en este tipo de casos, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones tendrán derecho a aportar antecedentes a la investigación, a conocer su contenido desde la formulación de cargos, a ser notificadas e interponer recursos en contra de los actos administrativos, en los mismos términos que la persona inculpada, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°21.369 y demás normativa aplicable a esta materia.

Artículo 73. Respecto a los procesos de investigación y resolución. La Universidad de Tarapacá contará con una unidad especializada que asegure los principios de imparcialidad, defensa, respeto a la honra de las personas, celeridad, independencia y transparencia en los sumarios e investigaciones sumarias de los casos referidos en el artículo anterior que permitan alcanzar resultados oportunos y efectivos. Se deberá respetar los principios y garantías del debido proceso, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 21.369 y demás normativa aplicable a esta materia.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 74. Toda norma de la Universidad de Tarapacá estará formulada mediante el uso de un lenguaje no sexista ni discriminatorio.

Artículo 75. Las decisiones adoptadas por el Consejo Superior, Consejo Universitario y Autoridades deberán tener presente la capacidad económica y financiera de la institución, y contar con informe favorable de la contraloría universitaria.

Artículo 76. Los cargos de elección tendrán una duración máxima de cuatro años. En el caso de los cargos unipersonales, hasta el nivel de decano o equivalente, podrán ser reelectos por el periodo inmediatamente siguiente por una sola vez. En el caso de cargos de representación en cuerpos colegiados, distintos al Consejo Superior y Consejo Universitario, no se limitará la reelección.

Artículo 77. Un reglamento definirá los mecanismos para adecuar o modificar las plantas funcionarias de la Universidad de Tarapacá, con el objetivo de cumplir la misión y el Plan de Desarrollo Institucional, dar estabilidad laboral y oportunidad de acceso a la carrera funcionaria o académica, según corresponda de conformidad con la normativa vigente.



Artículo 78. Sobre la interpretación de estos estatutos. En caso de duda respecto del correcto sentido y alcance de una o varias disposiciones de este Estatuto, el Consejo Superior, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, será el órgano encargado de realizar su interpretación. El pronunciamiento del Consejo Superior procederá de oficio o a petición del rector o rectora o de un tercio de los integrantes en ejercicio del Consejo Universitario. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que las leyes le conceden a la Contraloría General de la República.

DIPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto entrará en vigor dentro del plazo de 12 meses desde la fecha de publicación en el Diario Oficial.

En el periodo de vacancia legal descrito en el inciso anterior, el Rector en conjunto con la Junta Directiva de la Universidad deberán ordenar: 1° Iniciar el proceso electoral para elegir a los primeros integrantes del Consejo Superior indicados en el artículo 16 literal b) y la totalidad de los consejeros del Consejo Universitario, dentro de los primeros nueve meses desde la publicación del Estatuto, 2° Oficiar al Presidente de la República para solicitar el nombramiento de los tres miembros del Consejo Superior en conformidad al artículo 16 literal a), dentro de los primeros treinta días, contados desde la publicación del Estatuto. 3° Oficiar al Gobierno Regional para solicitar a éste que envíe la terna propuesta de candidatos para integrar el Consejo Superior de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 literal c), dentro de los primeros treinta días, contados desde la publicación del Estatuto. 4° No obstante, durante la vacancia y de manera transitoria, el Consejo Universitario oficializado en la respectiva acta del Tribunal Calificador de Elecciones deberá nombrar al miembro del Consejo Superior descrito en el numeral anterior. 5° El Rector podrá decretar con acuerdo de la Junta Directiva la entrada en plena vigencia del presente Estatuto en el caso que el Consejo Superior y el Consejo Universitario, se encuentren constituidos antes del plazo establecido en la presente disposición.

SEGUNDA. De la continuidad de servicio. Las unidades académicas y administrativas vigentes mantendrán su composición, dependencia, funciones y características, adecuándose en la medida que se lleven a cabo las modificaciones pertinentes.

Las autoridades y demás cargos nombrados bajo el cuerpo legal anteriormente vigente y que no sean incompatibles con lo establecido en el presente Estatuto, permanecerán en funciones por el tiempo que reste para el cumplimiento de sus respectivos períodos.



Con todo, las normas, reglamentos internos y en general todo documento oficial actualmente vigentes seguirán rigiendo hasta que sean adecuados por los organismos pertinentes.

TERCERA. El rector o rectora dictará el reglamento de elecciones, que será propuesto por el Consejo Académico, al que se convocará a representantes de los estamentos de funcionarios de gestión y estudiantes, a fin de promover la participación y triestamentalidad, conforme con las disposiciones y principios del presente cuerpo legal.

CUARTA. El llamado a concurso que permita designar al Contralor Universitario deberá realizarse dentro de un plazo de 6 meses, a partir de la entrada en vigor de este cuerpo legal. La terna que confeccione el Servicio de Alta Dirección Pública se pondrá en conocimiento del Consejo Superior, una vez constituido, para que proceda a nombrarlo.

En caso de declararse desierto el concurso se iniciará, sin más trámite, un nuevo llamado.

El Contralor actual de la Universidad de Tarapacá se mantendrá en su puesto mientras no finalice dicho proceso, salvo decisión en contrario de las autoridades competentes para su remoción.

QUINTA. Los funcionarios académicos y de gestión, que tengan la calidad jurídica de contrata, que cuenten con tres o más años en la institución y que hayan sido calificados en lista A y lista 1 según corresponda, en los últimos tres años, accederán por única vez a ser funcionarios de planta, en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de este estatuto.

Nuevos
Estatutos
Universidad de Tarapacá





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
JUNTA DIRECTIVA
ARICA - CHILE

**SESION ORDINARIA
ACTA N° 001**

**ACTA DE SESIONES DE COMITÉ ESTRATÉGICO
JUNTA DIRECTIVA DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA,
CELEBRADAS EL 06 DE MAYO DE 2022**

En Arica, a 06 de mayo de 2022, siendo las 18:00 hrs., se celebra Sesión de comité estratégico de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, mediante plataforma zoom.

Asistentes:

Sra. Yuny Arias Cordova	Directora
Sr. Jorge Toloza Humeres	Director
Sra. Jenniffer Peralta Montecinos	Vicerrectora de Desarrollo Estratégico

Oficia como Secretaria de la Junta Directiva de la Universidad, la abogada Sra. Paula Lepe Caiconte. Participa como invitada la profesional de la sede Iquique, abogada Rosa María Alfaro. Excusa su asistencia la directora Milagros Delgado A. por tener compromisos previos.

Junto a los saludos protocolares y agradeciendo la asistencia de los integrantes de la Junta Directiva, toma la palabra la Vicerrectora de Desarrollo Estratégico para contextualizar secretaria de la Universidad para realizar un repaso del proceso de elaboración de los estatutos de manera cronológica, como también de los requerimientos legales que exige la Ley 21.094, para la realización de este mandato legal de adecuación de estatutos de universidades estatales.

Toma la palabra la Secretaria de la Universidad quien relata los aspectos más importantes del borrador de estatuto, puesto a disposición a este comité, informando la estructura del mismo en cuanto a sus títulos, disposiciones finales y transitorias. Aquello es complementado por la intervención de la abogada sra. Rosa María Alfaro.

Se comentan las exigencias que por ley deben estar presentes en el articulado del texto legal y las innovaciones que se han incorporado en función de las necesidades e identidad de la Universidad de Tarapacá.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
JUNTA DIRECTIVA
ARICA - CHILE

Se informa de la metodología utilizada que fue aprobada por la Junta Directiva en su oportunidad y de la conformación de las subcomisiones para construir el borrador que luego fue discutido y aprobado por un comité triestamental constituido para tal efecto.

Se resuelven consultas de parte de los integrantes del Comité relacionadas con el sistema de contratación que se considera en el Título V y que contiene la posibilidad de contratación de acuerdo al estatuto administrativo, al código del trabajo y convenio de honorarios.

Especialmente se relevó la importancia de que a lo largo del documento se consideró para la preservación del equilibrio económico de la institución, lo que se grafica con mayor intensidad en el Título IV sobre Gestión Administrativa y Financiera.

Cabe tener presente que el Presidente de la Junta Directiva, sr. Pablo Arancibia M., por razones de firma de documentación oficial se encuentra presente en la universidad por lo que aprovecha para dar sus saludos a los integrantes del comité.

El director Toloza consulta sobre los requisitos y facultades del Contralor Universitario y la Directora Yuny Arias, resalta la experiencia adquirida en el proceso como un now how que permite potenciar el capital humano en la universidad y promueve la integración de los distintos actores que intervinieron en el proceso.

Finalmente la directora Arias solicita la elaboración de un documento que permita apreciar las diferencias entre el actual estatuto de la universidad, DFL N°150/1981, la Ley 2094 y el borrador de nuevo estatuto, lo que será elaborado y puesto a disposición de los directores del comité estratégico en el más breve plazo.

Siendo esta primera sesión de contextualización y teniendo presente las solicitudes de el/la directora/a, se da por terminada la sesión a las 19.30 hrs.

Arica, 06 de mayo de 2022



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
JUNTA DIRECTIVA
ARICA - CHILE

**SESION ORDINARIA
ACTA N° 002**

**ACTA DE SESION DE COMITÉ ESTRATÉGICO
JUNTA DIRECTIVA DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA,
CELEBRADA EL 10 DE MAYO DE 2022**

En Arica, a 10 de mayo de 2022, siendo las 18:00 hrs., se celebra Sesión de comité estratégico de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, mediante plataforma zoom.

Asistentes:

Sra. Milagros Delgado Almonte	Directora
Sr. Jorge Toloza Humeres	Director
Sra. Jenniffer Peralta Montecinos	Vicerrectora de Desarrollo Estratégico
Sra. Hilda Silva	Presidenta de Asociación de Funcionarios de la Universidad de Tarapacá
Srta. Mery Cruz Sajama	Presidenta del Consejo de Presidentes FEUT

Oficia como Secretaria de la Junta Directiva de la Universidad, la abogada Sra. Paula Lepe Caiconte. Participa como invitada la profesional de la sede Iquique, abogada Rosa María Alfaro. Excusa su asistencia la directora Yuny Arias C. por tener compromisos previos.

Se retoma la discusión sobre los nuevos estatutos, con una introducción de parte de la Vicerrectora de Desarrollo Estratégico, en especial para la directora Milagros Delgado, quien no pudo asistir a la primera sesión. Así es como se realiza un breve repaso del proceso de elaboración de los estatutos, señalando la metodología aplicada y los cambios que experimentó, con la creación de un comité triestamental que será el cuerpo colegiado que, a través de comisiones, genere los títulos que conforman el documento presentado.

Se reseña la forma de trabajo que consideró asesorías de distintos especialistas: profesor Carlos Mondaca, Alejandra Contreras, Francisco Gangas y Andrés Bernasconi. Se revisaron experiencias comparadas con estatutos de otras universidades como Magallanes, Antofagasta, Aysén y Universidad de Chile.

Se relatan las innovaciones respecto de la flexibilidad en la construcción de la orgánica de la universidad que quedará a nivel reglamentaria. La potestad organizadora que queda radicada en el rector, también existen casos específicos en donde ciertos reglamentos quedan a VºBº del Consejo Superior y/o Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
JUNTA DIRECTIVA
ARICA - CHILE

Se refiere a las atribuciones que poseen los cuerpos colegiados superiores y como se mantendría un equilibrio en el ejercicio de atribuciones y facultades.

Se analizan los capítulos III y IV sobre Calidad y Gestión Administrativo, tratando de mantener una armonía en la toma de decisiones y los equilibrios económicos y financieros. Sobre el Título V Funcionarios académicos y no académicos, se destaca la capacidad de dialogo entre los distintos actores. Se establecieron principios orientados al mérito y la carrera funcionaria.

Se refiere a las disposiciones finales y transitorias, señalando las modificaciones desde el punto de vista de entrada en vigencia. Se realizaron revisiones por experto en gramática, consultas a la contraloría regional. Se advirtieron riesgos jurídicos por parte del equipo de abogados y abogadas respecto de algunas materias particulares, como por ejemplo reemplazar la denominación de funcionarios no académicos por funcionarios de gestión.

Se agradece por parte de los directores la presentación de la tabla comparativa elaborada. Se consulta sobre la denominación de funcionarios de gestión y si hay experiencia comparada al respecto. Se informa sobre la experiencia recogida desde los estatutos de la Universidad de Chile. También se indica que se consideró la denominación de funcionarios de gestión y colaboración, pero el concepto de gestión surgió a la luz del sistema de desarrollo estratégico.

Se aclara que la entrada en vigencia en 12 meses desde publicado el DFL en el Diario Oficial, aquello para efectos de poder realizar la instalación de los cuerpos colegiados. Asimismo, el marco de implementación de principios, misión, ética y otros serán hecho a nivel reglamentario.

Se aclara también que las normas y reglamentos que actualmente están vigente podrían mantenerse vigente con la entrada en vigor del nuevo estatuto, cuando no son contrarios a los principios y valores del nuevo estatuto. Así también ocurre con normas y reglamentos actualmente vigente los cuales permanecen en cuanto no sean contrarios a la Ley 21.094.

Se solicita corregir el último literal del artículo sobre causales de remoción del rector, el cual se corrige conforme lo solicitado por el director Toloza.

En otro orden de cosas, se concuerda en que el proceso ha sido participativo y que tanto funcionarios de gestión, académicos y estudiantes, representados por las asociaciones y el comité triestamental, se encuentran de acuerdo con el proceso y su resultado.

Se unen a la reunión la presidenta de la AFUT sra. Hilda Silva y la estudiante srta. Mery Cruz, quienes manifiestan su acuerdo con el borrador aprobado por el Consejo Académico, además de la forma en que se condujo el proceso, que permitió arribar a este resultado final. La presidenta de AFUT, indica que en efecto consideran muy importante considerar la calificación de funcionarios de gestión y la valoración de los apcrtes que los funcionarios de



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
JUNTA DIRECTIVA
ARICA - CHILE

gestión pudieron hacer a diferencia de lo que ocurrió en otras universidades. Se aunaron esfuerzos y se lograron puntos de encuentros. Así como la valoración de tener una verdadera carrera funcionaria.

Se comprende el eventual riesgo asociado al último artículo del estatuto, pero se considera un riesgo jurídico importante, pero se considera plausible asumirlo como una aspiración muy sentida por la comunidad universitaria.

Frente a la duda planteada por la directora Milagros Delgado, sobre la redacción de este artículo quinto transitorio, se indica que eventualmente la existencia de un plan de desarrollo institucional que exija una nueva planta permitiría concretar este articulado, igualmente se releva que económicamente no afectaría a la universidad esta disposición. En este mismo sentido se indica las exigencias de la Ley 21094 se requiere de una planta administrativa y académica de un nivel que permita alcanzar la complejidad y las metas de mediano y largo a plazo, relacionados con esa complejidad ello se vincula a las señales que da la ley respecto del vínculo de las universidades con sus regiones y de crecimiento con equidad.

La srta. Mery Cruz se suma a las palabras de la presidenta de la AFUT, pues se trata de un proceso largo pero significativo, en donde los estudiantes serán parte activa, por lo que verán las estrategias para una mejor participación y sostiene que se logrará una mayor participación.

Luego de un fructífero debate y habiendo abordado cada uno de los puntos propuestos, el comité estratégico, estima pertinente acordar lo siguiente:

1.- el comité estratégico valora el proceso significativo que se ha efectuado para la elaboración del documento que se presenta a la junta directiva y de manera especial reconoce la participación triestamental que ha permitido conjugar en el texto la visión de una comunidad universitaria comprometida con el desarrollo presente y futuro de la institución.

2.- valora también los resultados de este, pues se ha construido una propuesta de estatuto que reconoce los principios de legalidad, generalidad y versatilidad, que permitirá un mejor desarrollo de la institución para convertirse en una universidad compleja.

3.- reconoce las innovaciones efectuadas y que se vinculan a demandas existentes al interior de la comunidad universitaria, recomendando mantenerlas. una de ellas es la nueva denominación que se les da a los funcionarios no académicos y que se encuentra contenida en el artículo 10 de la propuesta de estatuto, otra, la compatibilidad establecida entre la función directiva y la función académica, que se encuentra contenida en el artículo 8 de la propuesta de estatuto, y por último la cláusula quinta transitoria, que permite que funcionarios académicos y funcionarios de gestión, cumpliendo con los requisitos ahí establecidos, puedan acceder, por única vez a incorporarse a la planta.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
JUNTA DIRECTIVA
ARICA - CHILE

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

4.- se releva que en la propuesta de estatuto se incorpore a la calidad dentro del artículo que contiene los principios que guían el actuar de la universidad y se le dé una estructura que reconoce un sistema integral de aseguramiento de la calidad en el quehacer universitario.

5.- en lo referido a la gobernanza universitaria, especial mención tiene la conformación triestamental de los órganos superiores colegiados, que si bien está establecido por la Ley de universidades estatales, da la oportunidad de incorporar distintas visiones en la toma de decisiones.

6.- se releva la caracterización propia e identitaria que se establece en el artículo 2 de la propuesta de estatutos que se refiere a la misión de la Universidad de Tarapacá.

Junto con agradecer la asistencia y participación se da por terminada la sesión.

Arica, 10 de mayo de 2022





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
JUNTA DIRECTIVA
ARICA - CHILE

CERTIFICADO

La Secretaria de la Universidad de Tarapacá que suscribe, certifica que en reunión ordinaria N° 198 de Junta Directiva, rea izada el 13 de mayo de 2022, se adoptó el siguiente acuerdo:

“ACUERDO N° 20101

Por unanimidad de los/as Directores/as presentes: sr. Pablo Arancibia Mattar, sra. Yuny Arias Córdova, sra. Milagros Delgado Almonte, sr. Horacio Díaz Rojas, sr. Jorge Toloza Humeres y sr. Cristian Sayes Maldonado acuerdan aprobar la Propuesta de modificación del Estatuto de la Universidad de Tarapacá, de acuerdo a la presentación realizada por la Vicerrectora de Desarrollo Estratégico Dra. Jenniffer Peralta Montencinos, a proposición del rector Dr. Emilio Rodríguez Ponce, con la indicaciones incorporadas en esta sesión, según documentc adjunto compuesto de 30 (treinta) páginas rubricadas por la sra. Secretaria de la Universidad y que forma parte integrante del presente acuerdo”.

ARICA, 13 de mayo de 2022.

PAULA LEPE CAICONTÉ
Secretaria de la Universidad



PLC/pic